

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Para proveer. -
Cali, 28 de julio de 2020

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN AUGUSTO ARIAS MEJÍA
DEMANDADO: EXPOCREDIT CORPORATION
RADICACION: 76001-31-03-013-2020-00099-00

Auto Interlocutorio No. 385.
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil del Circuito conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 smlmv y las que no excedan ese valor, su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal. (numeral 1 del artículo 18 del C.G.P.)

Bajo el contexto expuesto y de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía en los procesos de pertenencia, se determina por el valor del avalúo catastral.”.

Así las cosas y toda vez que se observa que el avalúo del bien inmueble materia de demanda es por valor de \$116.370.000.00, suma que no supera los 150 smlmv, la competencia para conocer de este asunto se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda junto con sus anexos por competencia al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a través de la Oficina de Reparto.**

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92adf4723ff4120d473b37e91d569b16e9eccf9c025c00051df4a55d0de2f90b**
Documento generado en 28/07/2020 11:48:38 a.m.